

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Madrid

9259 Demanda 545/2011.

N.I.G: 28079 34 4 2011 0022860

01005

N.º autos: Demanda 545 /2011.

Demandante: Carlos Méndez García.

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap Matep de la Seg. Social, Huerdín Empresa Constructora S.L.

Doña Paloma Zotes Alijas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 545/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Carlos Méndez García contra la empresa Instituto Nacional ICE la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social Fremap Matep de la Seg. Social, Huerdín Empresa Constructora S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 216/12, cuya copia se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Huerdín Empresa Constructora S.L., en ignorado paradero, advirtiéndose que las sucesivas notificaciones se realizarán en los estrados del Juzgado, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

En Madrid a 21 de mayo, 2012.—La Secretaria Judicial.

Juzgado de lo Social n.º 5 Madrid

N.I.G.: 28079 4 0022860 /2011.

01020

N.º autos: Demanda 545/2011.

Materia: Seguridad Social

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de La Seguridad Social, Fremap Matep de la Seg. Social, Huerdín Empresa Constructora S.L.

Cédula de notificación

En los autos n.º 545/11, seguidos ante este Juzgado de lo Social a instancia de Carlos Méndez García contra el demandado arriba mencionado, y por S.S.ª Ilma., se ha dictado resolución Sentencia n.º 216/12 en el día de la fecha, cuya copia literal se adjunta, advirtiéndose que el recurso procedente contra la misma es el referido en la resolución que se notifica.

(Advertencia: Se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda; que puede ser sancionado con multa de 20 a 200 euros si se niega a la recepción, o no hace la entrega a la mayor brevedad; que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación

al interesado, y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen, art. 57 LRJS).

Y para que sirva de notificación en forma a Vd. expido y firmo la presente cédula.

Madrid, a 14 de mayo 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

Huerdín Empresa Constructora Avda. Luis de los Reyes, 33 Murcia.

Juzgado de lo Social n.º 5 C/ Princesa 3, 2.º Madrid.

Autos: 545/2011.

Sentencia número 216/2012.

En nombre del Rey.

En Madrid a 14 de mayo de 2012.

Vistos por la Ilustrísima Sra. D.ª Ángela Mostajo Veiga, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 5 de los de Madrid los presentes autos sobre Seguridad Social siendo partes en los mismos, de una como demandante D. Carlos Méndez García asistido por el Letrado D. César Pascual López y de otra, como demandada el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social representados por la Letrada D.ª Rosario Real Calama; Fremap Muta de AT y EP, de la S.S., representada por la Letrada D.ª M.ª Pilar Manzano Bayan y Huerdin Empresa Constructora S.L., que no comparece.

Antecedentes de hecho

Primero.- El día 5 de mayo de 2011 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por el actor en reclamación por seguridad social.

Segundo.- Admitida a trámite se convocó a las partes a los actos de conciliación y, en su caso juicio para el día 11 de enero de 2012 suspendiéndose y fijándose nuevamente para el día 9 de mayo de 2012.

Tercero.- Llegada la fecha señalada, y abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, oponiéndose la parte demandada. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando las partes sus conclusiones a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

Hechos Probados

Primero.- Don Carlos Méndez García se encuentra afiliado al Régimen General de la Seguridad Social siendo su profesión habitual la de encofrador y su base reguladora 44,42 euros diarios.

Segundo.- El 26 de septiembre de 2008 mientras el actor prestaba sus servicios en la empresa Huerdín Empresa Constructora S.L., cayendo desde un andamio. La empresa tiene cubierto el riesgo de accidente de trabajo con Fremap Muta de AT, y EP de la SS.

Tercero.- Tras dictamen del EVI de 26 de enero de 2011, por resolución de 8 de febrero de 2011 se declara al actor afecto de lesiones permanentes no invalidantes indemnizables con 830 euros con cargo a Fremap. Contra dicha resolución se interpone reclamación previa que es desestimada.

Cuarto.- El actor presenta policontusiones y fractura de tobillo izquierdo y platillo tibial interno de rodilla derecha. Tobillo izquierdo limitado para la extensión completa. Rodilla derecha con flexoextensión conservada y con

crujidos. Discapacidad para la marcha. Limitados los últimos grados de movilidad en hombro derecho Trastorno de personalidad y ansiedad y fobia específica a las alturas reactivas al accidente.

Fundamentos de derecho

Primero.- La parte actora impugna la resolución administrativa por entender que el conjunto de sus lesiones y secuelas le incapacitan para realizar todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual o, de forma subsidiaria, disminuyen su rendimiento en más de un 33% (artículo 137 de la LGSS).

A la vista de la prueba practicada, y en especial, del informe médico de síntesis, dictamen del EVI, han quedado acreditadas las lesiones y secuelas que se especifican en el hecho probado cuarto.

El actor tiene como profesión habitual la de encofrador lo que por definición exige la deambulación por terrenos irregulares y el trabajo en altura. El propio informe médico de síntesis señala en el juicio diagnóstico que el demandante tiene discapacidad para la marcha y limitación secundaria a artroscopia. Junto con esta secuela presenta, no sólo un trastorno de personalidad que ya estaba filiado con anterioridad al accidente sino también ansiedad y miedo a las alturas, lo que aparece tras el accidente y como se señala en el informe como reacción al accidente de trabajo (afecciones psíquicas).

El concurso de ambas secuelas impiden al actor llevar a cabo las fundamentales tareas de su profesión de encofrador y por tanto debe estimarse la demanda.

Segundo.- Que conforme al artículo 191 de la LJS, contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Carlos Méndez García contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap Muta de AT, y EP, de la SS, y Huerdin Empresa Constructora S.L., debo declarar y declaro al actor afecto de una incapacidad en el grado de invalidez permanente total para su profesión habitual con derecho a percibir una pensión igual al 55% de su base reguladora de 44,42 euros/día más mejoras y revalorizaciones y con efectos de 8 de febrero de 2.011 con cago a la mutua Fremap, y con responsabilidad subsidiaria de las entidades gestoras para el caso de insolvencia procediendo la devolución de la indemnización perciba en concepto de lesiones permanente no invalidantes de haberse hecho efectiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado, o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena así como el depósito de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones que

tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el Banco Español de Crédito (Banesto) en la C/ Orense, 19 de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez D.^a Ángela Mostajo Veiga que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes, por medio del Correo Certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la Sentencia dictada y Cédula de notificación. Doy fe.